



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **NUMERO: (403) CUATROCIENTOS TRES.**-----

----- En Altamira, Tamaulipas, a los (15) quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).-----

----- **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del expediente número **00787/2020** relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Unilateral, promovido por la **C. ******* en contra del **C. *******.-

-----**RESULTANDOS**-----

----- **PRIMERO.-** Por escrito presentado el (06) seis de Noviembre del año dos mil veinte, compareció la C. ***** promoviendo demanda de Divorcio Unilateral en contra del C. ***** , de quien reclama las siguientes prestaciones: “...A).- *La disolución del vínculo matrimonial que nos une desde el día veintitrés (23) de Diciembre del año 1975, con base en los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en el Estado ed Tamaulipas; B).- Las demás consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial indicado; C).- El pago de los Gastos y Costas que se originen en el presente juicio...*”-----

----- **SEGUNDO.-** Este juzgado, por auto de fecha (11) once de Noviembre del año en curso, dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose, formar expediente y su registro en el libro de gobierno respectivo, asimismo con las copias simples de demanda y documentos anexos se mandó emplazar y correr traslado a la parte demandada, para que produjera su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer; también con el convenio exhibido a fin de que se manifestara al respecto; consta de autos que mediante actuación judicial de fecha (18) dieciocho de Noviembre del año dos mil veinte, se emplazó en términos legales a la parte demandada, quien no dió contestación a la misma, ordenándose dictar sentencia.-----

----- **TERCERO.-** En lo que respecta a aquéllas pruebas ofrecidas allegadas al momento de presentarse la solicitud, la promovente exhibió como base de su acción, aquéllas que aparecen descritas en su escrito inicial de demanda, mismas que se admiten como pruebas ofrecidas por el actor y toda vez que las mismas no requieren de preparación especial alguna, por tratarse de documentos públicos, se tienen por desahogadas en si mismas; de igual forma, la parte demandada no dió contestación a la misma, por lo que el presente asunto mediante proveído del (11) once de Diciembre del año en curso, quedó en estado de dictar sentencia, a lo cual se procede al tenor de los siguientes.-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para resolver del presente Juicio Ordinario Civil y la vía intentada es la correcta de conformidad con dispuesto por los artículos 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

----- **SEGUNDO.-** El artículo 248 del Código Civil Vigente establece: *“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.”*; y por su parte el artículo 249.- *“...El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos...”*. En el presente caso encontramos que la C. ***** demanda el divorcio unilateral en contra del C. *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

sobre la base de los hechos contenidos en su escrito de demanda, los que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

----- Por su parte, el demandado el C. ***** , no dió contestación a la demanda.-----

----- **TERCERO.-** Atento a todo lo expuesto con antelación se procede a entrar al fondo del negocio y para tal efecto es menester hacer alusión que las pruebas en materia civil, la establecen los artículos 273, 274, 275, 277, del Código de procedimientos Civiles Vigente en el Estado, que en su parte conducente establecen lo siguiente: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos...”*.-

Por tal motivo en éste apartado se analizarán las pruebas ofrecidas por las partes contendientes a fin de acreditar su acción y excepción respectivamente, siendo del actor las siguientes probanzas: **1).- DOCUMENTAL.-** Consultable a fojas 6 del expediente principal, consistente en el certificado del acta de matrimonio, celebrado entre los CC. *****

y ***** a la que se concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, siendo útil para tener por acreditado, el vínculo matrimonial existente entre los CC. ***** y ***** ,

contraído bajo el régimen de Sociedad Conyugal; **2).- DOCUMENTALES.-** Visibles a fojas 7, 8 y 9 consistentes en los certificados de acta de nacimiento de los hijos que procrearon durante la vigencia de su matrimonio, de nombres ***** , a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo Civil

Vigente en la Entidad, siendo útiles para tener por acreditado que de dicha unión procrearon tres hijos quienes actualmente son mayores de edad.-----

----- Por su parte, el C. *****, no obstante que fue notificado en términos legales no compareció a juicio a contestar demanda ni ofreció probanzas.-----

----- **CUARTO.-** En el presente caso la C. ***** demanda la disolución del vínculo matrimonial que la une al C. *****, sobre la base de los artículos 248 y 249 del Código Civil Vigente en el estado, circunstancia que de ninguna manera se entiende sometida al principio procesal de la necesidad de la prueba, pues la voluntad del accionante de no seguir vinculado en matrimonio a la cónyuge demandado, es de estimarse suficiente para la procedencia de la acción disolutoria incoada por la C. ***** quedando claro en esta tesitura que no se justifica la continuación del matrimonio propalado por los CC. ***** y *****, en tanto la voluntad de el primero mencionado para no proseguir cumpliendo sus fines, como se sigue de su planteamiento accionario. De esta manera, el divorcio unilateral beneficia a la sociedad, porque la voluntad de las partes es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida solo al momento de celebrarse el matrimonio y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Igualmente, el respeto al libre desarrollo de la personalidad justifica reconocer mayor trascendencia a la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge. De ahí, que en las condiciones apuntadas, si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar el matrimonio, por lo que esta juzgadora en respeto al derecho al desarrollo de la libre personalidad, y de la dignidad humana, decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. *****

y ***** , celebrado el (23) veintitrés de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante la fe del Oficial ***** , recobrando ambos su entera capacidad para contraer otro, en la inteligencia que ante la procedencia de éste enjuiciamiento, una vez que sean notificadas ambas partes de la presente sentencia, gírese atento oficio al ente registral de que se trata, para que levante el acta de divorcio respectiva y realice las anotaciones marginales correspondientes en el **acta de matrimonio número *******, **fecha (23) veintitrés de Diciembre del año mil novecientos setenta y cinco**, de ésa dependencia a su cargo, relativas a la disolución de éste vínculo matrimonial y toda vez que del acta en mención se desprende que ambos comparecientes se casaron bajo el régimen de sociedad conyugal, se declara también su disolución y en caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social, deberán los interesados promover su liquidación en vía incidental, en ejecución de este fallo; sin hacer condena en costas, al estimarse que ninguno de los antagonistas se condujo con temeridad o mala fe.-----

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 y 251 del Código Civil Vigente, en relación con la propuesta de convenio exhibido en autos del expediente, visible a foja 5 del expediente principal, en virtud de que de las constancias que obran en autos, no se advierte que las partes contendientes hayan llegado a un acuerdo con respecto del mismo; de ahí, que se deja expedito el derecho a los cónyuges para que lo hagan

valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la propuesta de convenio exhibida por el actor, (visible a foja 5 del principal). Con la salvedad de que se les exhorta a las partes para que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto de la propuesta de convenio señaladas.-----

----- Se hace del conocimiento de las Partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de conflictos, a cuyo efecto creó el “**Centro de Mediación**” ubicado en esta Ciudad Judicial, con domicilio en calle Juan de Villatoro (calle Divisoria) Numero 2001 esquina con Libramiento Poniente, Colonia Tampico-Altamira de Altamira, Tamaulipas con código postal 89600, donde se les atiende en forma gratuita, para que las personas que tengan algún litigio cuenten con una opción amistosa para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley de Mediación. Por lo que atendiendo a los derechos personales de las partes aquí involucradas y debido a que en esta resolución judicial ha cambiado el STATUS CIVIL de los CC. ***** y ******, al dejar de ser esposos por la declaración del presente divorcio, lo que da inicio a tratar los efectos del divorcio, los cuales pueden ser atendidos jurisdiccionalmente en este mismo expediente en vía incidental, pero también pueden ser atendidos en un procedimiento de medios alternativos, entre los que destaca la MEDIACIÓN, método al que podrán acudir, previo al inicio de la vía incidental, pues se les enteró que a través del procedimiento de Mediación, pueden llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado; por ello se les exhorta para que, como ya se dijo previo al desarrollo del incidente, acudan a ese medio alternativo en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que podrán con el apoyo de un mediador entablar un dialogo sobre la mejor manera de resolver entre ustedes el conflicto a fin de evitar la continuidad de un proceso jurisdiccional y en caso de llegar a un acuerdo en el procedimiento de mediación, se agregará al presente juicio y sujetará a ambas partes a cumplir con el, pudiendo así a través de ese medio concluir la controversia judicial; **para ello se le instruye al actuario notificador para que en el momento de notificar esta resolución a las partes les haga del conocimiento la presente exhortación.**-----

----- Del mismo modo quien ahora juzga, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 260 del Código Civil en vigor, y resolviendo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión y limitación, según sea el caso, no se atiende en el presente asunto, en virtud de que no existen hijos menores de edad ni incapaces.-----

----- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 248, 249, 250, 251 del Código Civil Vigente y 105, 109, 112, 113, 114, 115, 467, 468, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, es de resolverse y se resuelve:-----

----- **PRIMERO.-** La parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no dio contestación, en consecuencia:-----

----- **SEGUNDO.- HA PROCEDIDO** el presente juicio Ordinario Civil Sobre **DIVORCIO UNILATERAL** promovido por la **C.** ***** en contra del **C.** *****.-

----- **TERCERO.-** Se declara formalmente disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los **CC.** ***** y ***** , el cual contrajeron el día (23) veintitrés de Diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, ante la fe del Oficial *****.-

----- **CUARTO.-** En consecuencia, una vez que sean notificadas ambas partes de este auto definitivo de divorcio, gírese atento oficio al C. Oficial Primero del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, para que levante el acta de Divorcio y realice las anotaciones marginales correspondientes en el **acta de matrimonio número *******, **fecha (23) veintitrés de Diciembre del año mil novecientos setenta y cinco**, de ésa dependencia a su cargo, relativas a la disolución de éste vínculo matrimonial, adjuntando la copia certificada de la presente sentencia y del auto que estime su firmeza legal.-----

----- **QUINTO.-** Se declara disuelta la sociedad conyugal que adoptaron al casarse, por lo que en caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social, deberán las partes promover su liquidación en vía incidental en ejecución de ésta resolución.-----

----- **SEXTO.-** Se deja expedito el derecho a los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la propuesta de convenio exhibida en autos, visible a foja 5 del principal. Con la salvedad de que se exhorta a las partes para que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto de la propuesta de convenio señalado.-----

----- **SÉPTIMO.-** No se determina en este fallo lo concerniente al tema de custodia y convivencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.-----

----- **OCTAVO.-** Se hace del conocimiento de las Partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de conflictos, a cuyo efecto creó el “**Centro de Mediación**” ubicado en esta Ciudad Judicial, con domicilio en calle Juan de Villatoro (calle Divisoria) Numero 2001 esquina con Libramiento Poniente,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Colonia Tampico-Altamira de Altamira, Tamaulipas con código postal 89600, donde se les atiende en forma gratuita, para que las personas que tengan algún litigio cuenten con una opción amistosa para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley de Mediación. Atendiendo a los derechos personales de las partes aquí involucradas y debido a que en esta resolución judicial ha cambiado el STATUS CIVIL de los CC. ***** y ***** , al dejar de ser esposos por la declaración del presente divorcio, lo que da inicio a tratar los efectos del divorcio, los cuales pueden ser atendidos jurisdiccionalmente en este mismo expediente en vía incidental, pero también pueden ser atendidos en un procedimiento de medios alternativos, entre los que destaca la MEDIACIÓN, método al que podrán acudir, previo al inicio de la vía incidental, pues se les entera que a través del procedimiento de Mediación, pueden llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado; por ello se les exhorta para que, como ya se dijo previo al desarrollo del incidente acudan a ese medio alternativo en el que podrán con el apoyo de un mediador entablar un dialogo sobre la mejor manera de resolver entre ustedes el conflicto a fin de evitar la continuidad de un proceso jurisdiccional y de llegar a un acuerdo en el procedimiento de mediación, se agregará al presente juicio y sujetará a ambas partes a cumplir con el, pudiendo así a través de ese medio concluir la controversia judicial; para ello se le instruye al actuario notificador para que en el momento de notificar este auto de divorcio resolución a las partes les haga del conocimiento la presente exhortación.-----

----- **NOVENO.-** Con fundamento en el artículo 131 del Adjetivo en cita no se hace especial condenación en costas, por la razón anotada en el considerando último.-----

----- **DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Hágase saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADRIANA PEREZ PRADO, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Altamira, Tamaulipas, quien actúa con la Licenciada ROSA HILDA BOCK ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.

LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.

----- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.-----
APP/RBE/BPL

El Licenciado(a) BERENICE JUDITH PEREZ LIMON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (403) dictada el (MARTES, 15 DE DICIEMBRE DE 2020) por el JUEZ, constante de (10) diez fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.